



Información de la Planilla Pagada

Nit de comercio Operador de Información	900089104-5
Razón Social del Operador de Información	Enlace Operativo
Descripción	Pago de SuAporte
Fecha	2025-01-03, 07:27:39 PM en horario extendido
Periodo de Cotización Otros Riesgos	enero de 2025
Periodo de Cotización Para Salud	enero de 2025
Empresa	MYRIAM STELLA GIRALDO CUADROS
CEDULA CIUDADANIA	CC 31245968
Código Sucursal (Nombre)	()
Referencia de Pago/ Número Planilla	75292736
Tipo de Planilla	I
Número Transacción Bancaria/ CUS	1172050501
Banco	(1023) - BANCO DE OCCIDENTE
Valor	\$ 352.200
Estado de la Transacción	Aprobada
Dirección IP de Origen	10.0.19.58

Nit	Código	Administradora	Número Afiliados	Valor sin Mora	Total Intereses Mora
N900156264	EPS037	NUEVA EPS	1	\$ 325.000	\$ 0
N860011153	14-23	ARP - POSITIVA COMPAÑIA DE SEG	1	\$ 27.200	\$ 0

SubTotales: \$ 352.200 \$ 0
Total a Pagar: \$ 352.200



SEGURO SOCIAL

RESOLUCIÓN No. 13194 De 2010

POR LA CUAL SE RESUELVE UN RECURSO DE REPOSICION.

EL JEFE DEL DEPARTAMENTO DE ATENCIÓN AL PENSIONADO DEL SEGURO SOCIAL
Seccional Valle del Cauca, en ejercicio de sus facultades legales y,

CONSIDERANDO

1. Que mediante Resolución No. 6442 del 2010, se reconoció la pensión de vejez a la Señora MYRIAM STELLA GIRALDO CUADROS identificada con cédula de ciudadanía No. 31.245.968, afiliación al I.S.S. No. 931245968 de la Seccional Valle, de acuerdo a lo establecido en la Ley 33 de 1985, dejando el suspenso el pago de la prestación por cuanto no acreditó el acto administrativo de retiro como funcionario público.
2. Que el 25 de Agosto de 2010, la Señora MYRIAM STELLA GIRALDO CUADROS presenta el recurso de reposición y en subsidio de apelación contra la Resolución No. 6442 de 2010, manifestando su inconformidad por cuanto no se tuvo en cuenta en la liquidación los periodos de Noviembre de 1998, Septiembre de 1999 y periodo del Enero a Julio de 2010; aduciendo que estos periodos ya fueron cancelados por el Municipio de Cali, por lo cual solicita la reliquidación de la prestación con dichos periodos, igualmente solicita la reliquidación con base en lo devengado en el último año de servicio de acuerdo a lo dispuesto en el artículo 1 de la Ley 33 de 1985.
3. Que mediante Decreto No. 4110200654 del 30 de Septiembre de 2010, el MUNICIPIO SANTIAGO DE CALI, acepta la renuncia presentada por la Señora MYRIAM STELLA GIRALDO CUADROS, a partir del 20 de Septiembre de 2010.
3. Que según documentos obrante en el expediente se encuentran certificaciones de tiempo laborado como servidor público no cotizado al Seguro Social, así:

ENTIDAD	PERIODO		TOTAL DIAS
	Desde	Hasta	
CONTRALORIA DEPARTAMENTAL DEL VALLE	18-02-1977	21-12-1978	664
MUNICIPIO DE CALI	05-10-1979	30-07-1995	5696
Interrupciones			-10
TOTAL DIAS			6350

4. Que según el certificado de semanas y salarios cotizados al ISS emitido por la Gerencia Nacional de Historia Laboral, el(la) asegurado(a) MYRIAM STELLA GIRALDO CUADROS ha cotizado para el Sistema General de Pensiones con el MUNICIPIO SANTIAGO DE Cali en forma discontinua desde el 01 de Agosto de 1995 al 30 de Septiembre de 2010, un total de 5071 días.
5. Que el tiempo total laborado a entidades del Estado y el cotizado al ISS asciende a 11.421 días, es decir 1631 semanas.
6. Que ha presentado el documento idóneo para demostrar que nació el 08 de Enero de 1953 deduciéndose que a la fecha cuenta con 57 años de edad.

Página No. 2

RESOLUCION No. 13194 DE 2010.

ASEGURADO: MYRIAM STELLA GIRALDO CUADROS

7. Que conforme a lo establecido por el Decreto 843 de 1994 corresponde al ISS el reconocimiento y pago de la pensión de los servidores públicos cuando se trasladen voluntariamente al régimen de Prima Media con Prestación Definida, administrado por el ISS, en los términos indicados en el anterior considerando. Para el efecto procede el bono pensional por el tiempo laborado a entidades del Estado y por las cuales no se cotizó al ISS, según lo establecido en la Ley 100 de 1993 y Decretos 1748 de 1995, 1474 de 1997 y 1513 de 1998, para cuyo reconocimiento y pago el ISS internamente efectuó los trámites correspondientes.

8. Que con respecto a la reliquidación los periodos de Noviembre de 1998, Septiembre de 1999 y periodo del Enero a Julio de 2010, me permito informar que tanto La Oficina de Recaudo y Cartera del ISS como los directivos del MUNICIPIO DE CALI, están adelantando mesas de trabajo con el ánimo de subsanar dichas inconsistencias, una vez estos periodos sean validados por la Oficina de Recaudo y Cartera habrá lugar a reliquidar la prestación si a ellos hubiere lugar.

9. Que con respecto a la reliquidación con base en lo devengado en el último año de servicio de acuerdo a lo dispuesto en el artículo 1 de la Ley 33 de 1985, al respecto me permito informar que las personas amparadas por el Régimen de Transición, se les respeta Edad, Tiempo y Monto, contemplados en el Régimen anterior al 01 de Abril de 1994, en el caso concreto de la asegurada la Ley 33 de 1985 y en lo demás se rige por el Artículo 36 de la Ley 100 de 1993.

10. Que el artículo 36 de la Ley 100 de 1993, dispone en su inciso tercero: "El ingreso base para liquidar la pensión de vejez de las personas referidas en el inciso anterior que les faltará menos de diez (10) años para adquirir el derecho, será el promedio de lo devengado en el tiempo que les hiciere falta para ello, o el cotizado durante todo el tiempo si éste fuere superior, actualizado anualmente con base en la variación del Índice de Precios al Consumidor, según certificación que expida el DANE (...)" (Subrayado por fuera del texto).

11. Que en concordancia con lo anteriormente expuesto me permito informar que de acuerdo a lo estipulado en el Artículo 1 del Decreto 1158 de 1994, que modificó el Artículo 6 del Decreto 691 de 1994, estipuló: "El salario mensual base para calcular las cotizaciones al Sistema General de Pensiones de los servidores públicos incorporados al mismo, estará constituido por los siguientes factores: La asignación básica mensual; Los gastos de representación; la prima técnica, cuando se factor de salario; las primas de antigüedad, ascensional de capacitación cuando sean de factor de salario, la remuneración por trabajo dominical festivo; la remuneración por trabajo suplementario o de horas extras, o realizado en jornada nocturna; la bonificación por servicios prestados".

12. Que en merito de lo expuesto y cotejada la hoja de prueba de la liquidación de la prestación por vejez con la Historia Laboral se encuentra que estos están conforme a los aportes realizados por la Contraloría Departamental y el Municipio Santiago de Cali al Seguro Social, de acuerdo a lo estipulado en el artículo 17 de la Ley 100 de 1993 y con respecto al ingreso base de cotización.

SEGURO SOCIAL

Página No. 3

RESOLUCION No. 13194 DE 2010

ASEGURADO: MYRIAM STELLA GIRALDO CUADROS

13. Que en merito de lo expuesto la prestación se liquidó con base en 1631 semanas cotizadas como servidor público y de acuerdo a lo preceptuado artículo 36 inciso 3° de la Ley 100 de 1993, en consecuencia se obtuvo como ingreso base de liquidación conforme a lo cotizado durante los últimos 10 años anteriores al reconocimiento de la pensión de vejez, dando la suma de \$1.890.380,00 a la cual se aplica el 75%, dando como resultado la suma de \$1.417.785,00, a partir del 20 de Septiembre de 2010, fecha retiro como funcionario público.

Que en consecuencia,

RESUELVE:

ARTICULO PRIMERO: Modificar la Resolución No. 6442 del 2010, mediante la cual se reconoció la Pensión de Jubilación a la asegurada MYRIAM STELLA GIRALDO CUADROS identificado(a) con cédula de ciudadanía No. 31.245.968, en el sentido de reactivarla, así:

A PARTIR DE	EN CUANTÍA DE
20 SEP 2010	\$1.417.785,00

VALOR PENSION RETROACTIVO:	\$4.773.210,00
PRIMA RETROACTIVA:	\$1.417.785,00
TOTAL RETROACTIVO:	\$6.190.995,00

PARÁGRAFO: El valor retroactivo por \$6.190.995,00 (Seis millones ciento noventa mil novecientos noventa y cinco peso M.cte) por el periodo comprendido entre el 20 de Septiembre de 2010 al 30 de Diciembre de 2010, incluida prima retroactiva, valor que se cancelara a la Señora MYRIAM STELLA GIRALDO CUADROS A través de la cuenta No. 31.245.968 del Banco de Occidente Oficina 231 de Cali - Valle, con la nómina del mes de Enero de de 2011, que se notifica y paga en el mes de Febrero de 2011.

ARTICULO SEGUNDO: Al valor total de la pensión se descuenta el aporte por servicios de salud según la Ley 100 de 1993, a partir del ingreso a la nómina de enero de 2011, con destino a la EPS COOMEVA.

ARTÍCULO TERCERO: La percepción de esta pensión es incompatible con otra asignación que provenga del Tesoro Público, cualquiera que sea la denominación que se adopte para el pago de la contraprestación del servicio.

SEGURO SOCIAL



BICENTENARIO
1910-2010

Libertad y Orden

Página No. 4.

RESOLUCION No. 13194 DE 2010

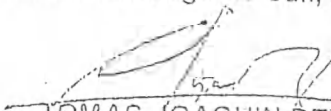
ASEGURADO: MYRIAM STELLA GIRALDO CUADROS

ARTICULO CUARTO: Notificar de la presente Resolución a la Señora MYRIAM STELLA GIRALDO CUADROS C.C. NO. 31.245.968, previa citación a la Avenida 2 Norte No. 52 N 75 Bloque 1 Apto 103 CALI Valle.

ARTICULO QUINTO: Una vez notificado el presente Acto Administrativo se enviará el expediente al área de apelaciones para resolver el recurso de apelación solicitado subsidiariamente.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

Dada en Santiago de Cali, a los 14 de Diciembre de 2010


TOMAS JOAQUIN REYES MILLAN
Jefe Departamento de Atención al Pensionado
Seguro Social - Seccional Valle

proyectó: Sandra Gómez
liquidó: Juan Manuel Ordoñez
Revisó: Macro Tulio Lucumi